



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ.

JC/1259/2021

SENTENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

En Atlacholoaya, Xochitepec Morelos a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Se procede a dictar sentencia dentro de la carpeta administrativa **JC/1259/2021**, que se instruye a los acusados quienes dijeron que sus nombres correctos son *********, por la comisión del hecho que la ley califica como el delito de **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio de la persona moral denominada **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**, de la que con esta misma fecha se verificó legalmente el **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** y cerrado el debate en torno a la acusación se dictó **fallo condenatorio**.

Que de la mencionada audiencia, se desprende que el acusado *********, dijo llamarse como ha quedado escrito, tener su domicilio en *********; de ********* de edad, nacido el *********; de Estado Civil *********; con último Grado de Estudios *********; de ocupación *********, con ingresos mensuales aproximados de **\$6000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales; mientras que el acusado *********, dijo llamarse como ha quedado escrito, tener su domicilio en *********; de ********* de edad, nacido el *********, ser originario de *********; de Estado Civil *********; con último grado de estudios *********; de ocupación *********, con ingresos mensuales aproximados de **\$13000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Acusados que en la actualidad se encuentran sujetos a la medida cautelar de **prisión preventiva** prevista en el **artículo 155 fracción XIV** del Código Nacional de Procedimientos Penales, impuesta en audiencia de fecha el **once de octubre de dos mil veintiuno**, por lo que, en atención a lo dispuesto por el **arábigo 206** del Código citado, se procede a dictar la sentencia al tenor de las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Este Juzgador, es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que los hechos materia de la acusación ocurrieron dentro de esta Primer Sede Judicial de manera particular en el municipio de *********, en donde se ejerce su jurisdicción de conformidad con los **artículos 12, 16, 20, 133, 134, 201, 202, 203, 205, 206** y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Penales aplicable al caso **66 BIS, 67 último párrafo, 69 Bis fracción VII y 70** de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

SEGUNDO.- El Código Adjetivo en la materia, entre otras cosas establece diversos medios de aceleración o descongestión del Sistema de Justicia Penal, entre los que se encuentra el Procedimiento Abreviado, el cual se desarrolló en observancia a lo dispuesto por los **artículos 201: al 206** del citado ordenamiento.

TERCERO.- El Procedimiento Abreviado es un procedimiento especial que se utiliza para dictar sentencia, sin debate oral, es decir, que en el referido procedimiento se omite la realización de un Juicio Oral y público, trayendo como consecuencia que no exista recepción oral y pública de la prueba; lo cual obliga a fundamentar la sentencia definitiva en la información recabada en la investigación inicial y preliminar que se considera idónea para resolver el caso.

En ese sentido la decisión de omitir la realización del Juicio surge de un acuerdo entre el acusado y la Fiscal como manifestación propia de las facultades discrecionales conferidas a este último. De ahí, que dicho acusado este acuerdo y manifieste la renuncia a un Juicio.

Julio B. J. Maier define el abreviado en los siguientes términos: *“...es esencialmente no por su brevedad un procedimiento sumario. Su idea centra gira en torno a la supresión de debate y, por ello de la defensa, es decir del derecho a ser oído y defendido de probar y controlar la prueba y de discutir el resultado del procedimiento, todo en homenaje a una economía funcional en las infracciones más leves que a la necesidad de una rápida represión, es conocido también como procedimiento monitorio o por decreto penal, antes y no después, del decreto penal hay que oír al imputado y tal condena solo es posible si reconoce ahí ser autor o participe culpable de la infracción...”*

Los expositores del derecho coinciden en sostener que el fundamento del Procedimiento Abreviado resulta de la imposibilidad del sistema judicial para dar respuesta a la gran cantidad de casos en trámite, el de lograr sentencias en un lapso razonable, como consecuencia de la supresión del debate, así como también, el ahorro de recursos judiciales (economía procesal) que pueden ser revertidos en el proceso común, a fin de materializar una pronta y expedita justicia.

En palabras de José I Cafferata Nores: *...“la idea de lograr sentencias en un lapso razonable, con fuerte ahorro de energía y*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ.

recursos jurisdiccionales y sin desmedro de la justicia, tradicionalmente aceptada para delitos leves, se ha extendido últimamente también para el tratamiento de delitos de mayor entidad. Respecto a estos, ahora se admiten alternativas para evitar el Juicio Oral y público, cuando él no se imprescindible para arribar a una sentencia que resuelvan el caso, con respecto de los principios de legalidad y verdad. Condición sine qua non para ello será que la prueba reunida en la investigación preparatoria sea idónea a tal fin, sin que sea necesario reproducirla en un debate, a criterio de los sujetos esenciales del proceso...”

El mismo **Cafferata Nores**, ha señalado seis objetivos que a su entender hacen necesaria la consagración del Juicio Abreviado en el ámbito penal: **1)** lograr una racional distribución de los recursos que el Estado afecta al proceso penal; **2)** llegar a condenas judiciales en el sistema procesal en el cual son muchos más los presos sin condena que aquellos que están cumpliendo una; **3)** agilizar los procesos penales; **4)** abaratar considerablemente el costo de un Juicio Penal; **5)** aliviar la tarea de los Tribunales Orales saturados por la gran cantidad de causas que tienen que resolver y **6)** tomar en consideración el interés del acusado, quien mediante la colaboración prestada en el acuerdo puede obtener una reducción de la pena, dentro de los límites de la escala.

Con lo anterior se puede decir que el Procedimiento Abreviado, se convierte en una respuesta positiva a los problemas que la administración de Justicia presenta hoy en día por múltiples motivos, tales como razones de política criminal, carencia de recursos materiales o humanos, mora y deficiencia de los sistemas comunicadores del delito, toda vez que el referido procedimiento se convierta en una práctica intensiva que permita el ahorro de esfuerzos jurisdiccionales en causas que verdaderamente no lo merecen, sin menoscabo de las garantías procesales y Constitucionales, de tal forma que los esfuerzos se orienten en otras causas que si demandan una mayor atención y dedicación por parte de los Tribunales de Justicia; además vale decir, que la razón que fundamenta la incorporación de esta institución se centra en la necesidad de acelerar los procesos penales con beneficio para las partes, en cuanto al imputado, elimina la incertidumbre que pueda tener al no encontrarse definida su situación procesal; evitará la penalidad

adicional que conlleva todo Juicio Oral y Público para la imagen social que posee.

Debe finalmente señalarse que el antecedente del Procedimiento Abreviado lo tenemos en el derecho anglosajón, el cual es conocido como **“plea bargaining”**, esto es en traducción libre **“suplica negociada”** y surge cuando el Fiscal acusador induce al acusado a confesar su culpabilidad y a suspender su legítimo derecho Constitucional a un Juicio con Jurado, a cambio de una sanción penal más benigna que aquella que hubiese podido imponer el jurado en un juicio normal; dicho representante social, puede ofrecer un beneficio en dos direcciones, bien en forma directa reduciendo los cargos o indirectamente a través de la aprobación que haga el Juez de la recomendación sobre la sentencia”; de la concepción antes mencionada surge un hecho esencial: el procedimiento se fundamenta en la confesión del acusado, a quien se propone un **“negocio”** por parte de la Fiscalía, la cual tiene una gama de ofertas que hacer a cambio de un solo acto proveniente del acusado, en donde en su declaración acepta la autoría en el delito y como resultado, aparentemente son favorecidas las dos partes, esto es, el agente del Ministerio Público, porque se adjudica un **“triunfo”**, ahorrándose el trabajo de probar la existencia jurídica del delito y la culpabilidad del dicho acusado y este se ahorra el tiempo de condena que podría recaer si se sustancia el proceso normalmente; el sistema norteamericano se presenta en tres categorías, a saber: El **“sentence bargaining”**; el **“charge bargaining”** y la forma mixta; en la cual la **primera categoría**, consiste en un acuerdo entre el acusado y el Fiscal en el que a cambio de la confesión de culpabilidad del justiciable se le promete la imposición de una pena en concreta entre varias posibilidades; por la **segunda categoría**, el acusado declara su culpabilidad por la comisión de uno o más hechos delictivos a cambio de la promesa de que no se ejercitara la acción penal por otros delitos que no le son imputados y ante lo cual el prosecutor desvirtúa entonces la imputación, sustituyendo el hecho que originalmente sostenía la acusación por uno menos grave e incluso de existir varias imputaciones, dejando se perseguir alguna de ellas; finalmente la **tercera categoría** es una compleja aplicación tanto del **“sentence bargaining”** y del **“charge bargaining”** por el cual la confesión del imputado puede significar la reducción de cargos existentes contra él y también la reducción de la pena. Lo que importa es concluir estableciendo: **a)** que la aplicación del procedimientos especial o excepcional se fundamenta única y exclusivamente sobre la confesión del acusado; y **b)** que dicha confesión incide en la reducción de cargos, o de la cantidad de pena que debe



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ.

imponerse al confesante, en efecto es necesario considerar ante todo, que el acusado está pactando con el Fiscal a base de una concesión mutua, es decir, que el mismo entrega su confesión a base de que se le imponga una pena disminuida sensiblemente.

CUARTO.- La Agente del Ministerio Público formuló como hechos materia de la acusación los siguientes:

*“Que el día 08 de octubre del 2021, aproximadamente las 16:30 horas en la tienda OXXO sucursal *****, se encontraban laborando los empleados *****, en el área de islas de cajas, momentos en que ingresa el acusado *****, dirigiéndose al área de refrigeradores, tomando 2 refrescos, para posteriormente dirigirse hacia el área del mostrador donde están las cajas de pago, por lo que, las coloca en dicho mostrador, sacando de entre su ropa un arma de fuego apuntándoles a los empleados a quienes amenazo en todo momento, al mismo tiempo que se dirige al interior del área de caja en donde les dice “denme todo el dinero de la caja y cigarros sino van a valer madre”, por lo que, el empleado *****, ante el temor de causarles un daño es que le dice, que agarrara lo que quisiera, por lo que, el acusado *****, comienza a apoderarse sin derecho y sin consentimiento de los siguientes objetos 14 cajetillas de cigarros marlboro de un valor unitario de \$59.00, 01 cajetilla de cigarros marlboro fusión summer con un valor de \$59.00, 03 cajetillas marlboro gold 100s con un valor unitario de \$49.00, 08 cajetillas marlboro red 100 box con un valor unitario de \$49.00, 11 cajetillas de cigarros marlboro red LS box con un valor de unitario de \$66.00, objetos que guardo en una bolsa con la leyenda de “OXXO”, la cual tiene un valor de \$11.00 pesos, asimismo, se apodera del numerario de la cantidad en efectivo de \$718.00 pesos, por lo que, una vez que los tiene ya en su radio de acción es que sale de la tienda abordando un vehículo *****, que lo esperaba, el cual es conducido por *****, asimismo, lo esperaba su cómplice en el interior de dicho vehículo taxi en el cual el acusado de nombre *****, iba sentado en la parte trasera del lado derecho quien vigilaba, por lo que, son*

*observados por los empleados ***** , por lo que comienzan la huida con dirección hacia ***** , momentos en que pide auxilio a una patrulla que va circulando siendo esta la ***** , en la cual venían abordo los agentes ***** , quienes al tener conocimiento del hecho y ante el señalamiento que realiza el empleado es que comienza la persecución con dirección hacia ***** , dándoles alcance a 100 metros aproximadamente, dándoles el cierre respectivo, logrando hacer que se detuvieran, solicitándoles una revisión, localizando los siguientes objetos que forman parte de lo robado, una bolsa de asa color roja con la leyenda de OXXO, la cual en su interior contiene 06 cajetillas de cigarros marca marlboro México con 20 cigarros, 05 cajetillas de cigarro marca marlboro capsula mentolada con 14 cigarros cada una, 04 cajetillas de cigarros marca marlboro con 20 cigarros cada una y una cajetilla de cigarros marca marlboro gold 14 cigarros, desplegando una conducta dolosa en calidad de coautores materiales pues ante su participación violenta ejercida doblegaron la voluntad de los empleados para lograr su cometido lesionando el bien jurídico tutelado por la norma que lo es el patrimonio de la persona moral denominada **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**”*

Por lo que derivado del Procedimiento Abreviado propuesto por la Fiscalía, conforme a los hechos de la acusación antes plasmados, se les está atribuyendo a los acusados ***** , la comisión del hecho que la ley califica como el delito de **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado por los **artículos 174 fracción I** en relación con el **176 inciso A) fracciones I y VII** del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de la persona moral denominada **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**; hechos que refiere perpetraron los acusados como **coautores materiales**, ello en términos del numeral **18 fracción I** del cuerpo de leyes anotado; por lo que, los acusados teniendo conocimiento de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de investigación que la fundaron, admitieron expresamente estar de acuerdo en la aplicación del Procedimiento Abreviado, previa advertencia del Juzgador sobre sus derechos y luego de que se constató que prestaban su consentimiento en manera libre y voluntaria, sin haber sido objeto de coacciones ni presiones indebidas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ.

QUINTO.- Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el **artículo 201** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se accedió a la solicitud de la agente del Ministerio Público, ordenándose la continuación del proceso conforme a las reglas que rigen el procedimiento abreviado, por lo que, en fecha **18 de marzo de 2022**, se llevó a cabo la audiencia correspondiente.

SEXTO.- Es de señalarse que la Fiscal, de acuerdo a las facultades contenidas en el **artículo 202** del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, solicitó se impusiera a los acusados *********, por la comisión del hecho que la ley señala como el delito de **ROBO CALIFICADO**, una pena privativa de la libertad de **SEIS MESES Y VEINTE DÍAS DE PRISIÓN**, a una **multa** equivalente a **QUINCE DÍAS** de salarios mínimos vigentes en la época de la comisión del delito, a **QUINCE DÍAS** de trabajos en favor de la comunidad, así como la amonestación y apercibimiento a fin de que en lo sucesivo se abstuvieran de cometer delitos.

SÉPTIMO.- La Fiscalía atribuye a los acusados *********, el delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los **artículos 174 fracción I** en relación con el **176 inciso A) Fracciones I y VII** del Código Penal en vigor el Estado de Morelos, los cuales disponen:

“ARTICULO 174.- A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley se le aplicaran: I.- De seis meses a un año de prisión, de quince a noventa días de trabajo en favor de la comunidad, así como de diez a cincuenta días-multa, cuando el valor de la cosa no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;”

“ARTICULO 176.- En los casos de robo se atenderá, asimismo a los previsto en las siguientes calificativas: A).-Se aumentaran hasta en las dos terceras partes las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice: I. Con violencia física o moral contra las personas, para cometer el robo, facilitarse la fuga o conservar lo robado. Para los efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas

de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir; VII. En local abierto al público.”

Realizando una valoración aislada y en conjunto de los antecedentes de investigación proporcionados por la Fiscal en esta audiencia, en términos de lo que disponen los **artículos 261 y 265** del Código Nacional de Procedimientos Penales, atento a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia, sana crítica y conocimientos científicos, para este Juzgador, obran datos suficientes e idóneos que establecen la existencia del delito de **ROBO CALIFICADO** que se examina.

Ahora bien, se advierte de los hechos materia de la acusación que en esencia se les atribuye a los acusados la comisión de un robo perpetrado mediante la violencia moral, cometido a una negociación con razón social **OXXO** ubicada en la *********, **Morelos**, el día **08 de octubre de 2021**, aproximadamente a las 16:30 horas.

En el caso en particular para este Juzgador la conducta delictiva materia de la acusación está acreditada, esto es propiamente el apoderamiento de un objeto, una cosa mueble con ánimo de dominio sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la Ley, ello considerando que conforme a los datos de prueba examinados y en base a lo que disponen los **artículos del 261 al 265** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que un sujeto activo se introdujo a la negociación de referencia y sin derecho alguno sustrajo la cantidad de **\$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 100/100 M.N.)**, de la caja registradora, así como diversas cajetillas de cigarros de diferentes marcas, ello mediante el uso de un arma de fuego con la cual amenazó a los empleados del establecimiento, llevándose consigo el dinero y el producto, huyendo del lugar a bordo de un vehículo *********, con placas de circulación *********, en donde lo esperaba otro de los activos quien estaba realizando labores de vigilancia esperando a que su compañero saliera de la citada tienda con los objetos robados, lo que se corrobora con las declaraciones de los empleados del establecimiento en cita *******e *******, quienes comparecen ante la Fiscalía a rendir sus respectivas declaraciones el día **08 de octubre de 2021**, en donde señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de como un masculino ingresa a dicho establecimiento portando un arma de fuego con la que los amenaza exigiéndoles la entrega del dinero que tenían en las cajas y diversas cajetillas de cigarros, intimidándolos para que no opusieran resistencia, sustrayendo el dinero y el producto ya mencionado, esto como se precisó, es propiamente lo que constituye el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

delito de robo, ya que se trata del apoderamiento, la sustracción de una cosa mueble sin consentimiento de la parte ofendida con ánimo de dominio, que se revela con el hecho de que el activo una vez que se apoderó del dinero y de la mercancía mencionada se los lleva consigo, dándose a la fuga a bordo del vehículo ya descrito, en el cual lo esperaba un diverso sujeto activo afuera de la negociación, quien hacia labores de vigilancia, activos que huyen con el dinero y los objetos robados en dicho vehículo automotor, siendo los referidos testigos claros y precisos en sus declaraciones indicando las características de los sujetos y señalando la conducta que cada uno desplegó, por lo que, no se tiene duda de que al ser presenciales del evento criminógeno pudieron relatarlo ante la autoridad investigadora de los delitos, siendo coincidentes en sus declaraciones, brindando credibilidad a su narración, máxime que no hay razón o motivo para que hayan mentido o relatados hechos falsos; lo anterior se corrobora con el informe policial homologado realizado por los policías *****, de fecha **08 de octubre de 2021**, del que se desprende la detención en flagrancia que llevaron a cabo de los acusados *****, inmediatamente después de haber cometido la conducta delictiva a quienes les encontraron dentro de su radio de acción y disponibilidad el producto robado consistente en diversas cajetillas de cigarro, los que fueron asegurados en cadena de custodia, en consecuencia, se robustece la existencia del hecho delictivo de **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio de la persona moral denominada **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**; además se cuenta con la denuncia que interpone el apoderado legal *****, ante la Fiscalía en la cual refiere haber tomado conocimiento del robo perpetrado, en contra de su representada en la sucursal precisada, bajo las circunstancias antes descritas, para lo cual exhibe diversas documentales como fueron el reporte de siniestro, tickets de caja, así como un arqueo contable, fechados todos ellos el **08 de octubre de 2021**, por medio de los cuales se hace patente el detrimento patrimonial causado a dicha negociación derivado del hecho delictivo que sufrió y ascendiendo a la cantidad de **\$2681.50 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)**, lo que se confirma con el dictamen elaborado por la perito en materia de contabilidad *****, quien en su conclusión corrobora que ese fue el detrimento patrimonial causado.

Acreditándose las calificativas invocadas por la Fiscalía, consistentes en que dicho apoderamiento se verifico mediante el uso de

violencia moral y en local abierto al público, lo que se corrobora con los antecedentes que se vertieron en esta audiencia, de los que se deduce que los activos utilizaron un arma de fuego para intimidar a las víctimas a fin de que no opusieran resistencia y que la conducta delictiva se perpetró en un local abierto o al público en donde la gente acude a comprar diversos productos para su consumo, justificándose las agravantes mencionadas, por lo que, se tiene por configurado el delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los **artículos 174 fracción I**, en relación con el **176 inciso A) fracciones I y VII** del Código Penal para el Estado de Morelos.

OCTAVO.- Por cuanto hace a la plena responsabilidad de los acusados *********, en el delito de se les atribuye de **ROBO CALIFICADO**, se encuentra demostrada por su detención en flagrancia por parte de los elementos aprehensores *********, quienes en las circunstancias que indican en su parte informativo realizaron el aseguramiento de los acusados inmediatamente después de perpetrar la conducta delictiva, asegurándoles parte del producto del delito, aunado al reconocimiento efectuado por los empleados *******e *******, en contra de los acusados al momento de ser detenidos como las personas que se apoderaron del dinero de la caja y mercancía del establecimiento, destacando que *********, fue la persona que ingreso al establecimiento con un arma de fuego amenazando a los empleados, mientras que *********, lo esperaba en la parte de afuera del negocio a bordo de un vehículo tipo taxi para huir del lugar, realizando labores de vigilancia.

Lo anterior se concatena con la admisión de los hechos materia de la presente acusación por parte de los acusados *********, quienes de manera clara, conforme y explicada, se acogen al Procedimiento Abreviado, reconociendo las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que cometieron el hecho ilícito, que robustecido con los datos de prueba valorados bajo las reglas de la inferencia, permiten concluir su plena participación en el delito que se les atribuye.

Por ello este Juzgador, no puede arribar a otra conclusión más que la de determinar con base a los argumentos y antecedentes reseñados por la Fiscalía que está acreditado más allá de toda duda razonable que los acusados cometieron el presente hecho delictivo en su calidad de coautores materiales, es decir, bajo un mismo propósito criminal y plan común, quienes de manera conjunta se apoderaron de los objetos propiedad de la víctima sin consentimiento alguno y mediante violencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ.

En tal virtud, se considera que los hoy acusados conociendo los alcances de su conducta, con plena conciencia e intención de cometer el hecho delictivo, queriendo y aceptando su realización, en las circunstancias de tiempo, lugar y modo señaladas, actuando en calidad de coautores materiales, empleando violencia moral a través de un arma de fuego y apoderándose de bienes muebles propiedad de la ofendida sin su anuencia, vulnerando el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el patrimonio.

*En esas circunstancias, está acreditado para este Juzgador, más allá de toda duda razonable, de conformidad con los datos de prueba recabados y examinados particularmente y en su conjunto, a la luz de los artículos 259, 261 y 265 de la ley de la materia, que el día 08 de octubre de 2021, aproximadamente las 16:30 horas en la tienda OXXO ***** , se encontraban laborando los empleados ***** , en el área de islas de cajas, momentos en que ingresa el acusado ***** , dirigiéndose al área de refrigeradores, tomando 2 refrescos, para posteriormente dirigirse hacia el área del mostrador donde están las cajas de pago, por lo que, las coloca en dicho mostrador, sacando de entre su ropa un arma de fuego apuntándoles a los empleados a quienes amenaza en todo momento, al mismo tiempo que se dirige al interior del área de caja en donde les dice “denme todo el dinero de la caja y cigarros sino van a valer madre”, por lo que, el empleado ***** , ante el temor de causarles un daño es que le dice, que agarrara lo que quisiera, por lo que, el acusado ***** , comienza a apoderarse sin derecho y sin consentimiento de los siguientes objetos 14 cajetillas de cigarros marlboro de un valor unitario de \$59.00, 01 cajetilla de cigarros marlboro fusión summer con un valor de \$59.00, 03 cajetillas marlboro gold 100s con un valor unitario de \$49.00, 08 cajetillas marlboro red 100 box con un valor unitario de \$49.00, 11 cajetillas de cigarros marlboro red LS box con un valor de unitario de \$66.00, objetos que guardo en una bolsa con la leyenda de “OXXO”, la cual tiene un valor de \$11.00 pesos, asimismo, se apodera del numerario de la cantidad en efectivo de \$718.00 pesos, por lo que, una vez que los tiene ya en su radio de acción es*

*que sale de la tienda abordando un vehículo *****, que lo esperaba, el cual es conducido por *****, asimismo, lo esperaba su cómplice en el interior de dicho vehículo taxi en el cual el acusado de nombre *****, iba sentado en la parte trasera del lado derecho quien vigilaba, por lo que, son observados por los empleados *****, por lo que comienzan la huida con dirección hacia *****, momentos en que pide auxilio a una patrulla que va circulando siendo esta la *****, en la cual venían abordo los agentes *****, quienes al tener conocimiento del hecho y ante el señalamiento que realiza el empleado es que comienza la persecución con dirección hacia *****, dándoles alcance a 100 metros aproximadamente, dándoles el cierre respectivo, logrando hacer que se detuvieran, solicitándoles una revisión, localizando los siguientes objetos que forman parte de lo robado, una bolsa de asa color roja con la leyenda de OXXO, la cual en su interior contiene 06 cajetillas de cigarros marca marlboro México con 20 cigarros, 05 cajetillas de cigarro marca marlboro capsula mentolada con 14 cigarros cada una, 04 cajetillas de cigarros marca marlboro con 20 cigarros cada una y una cajetilla de cigarros marca marlboro gold 14 cigarros, desplegando una conducta dolosa en calidad de coautores materiales pues ante su participación violenta ejercida doblegaron la voluntad de los empleados para lograr su cometido lesionando el bien jurídico tutelado por la norma que lo es el patrimonio de la persona moral denominada CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V., ocasionando un detrimento patrimonial a la víctima por la cantidad total de \$\$2681.50 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), hechos los anteriores que son constitutivos del delito de ROBO CALIFICADO, previsto y sancionado por los artículos 174 fracción I y 176 apartado a) fracciones I y VII del Código Penal en vigor en el Estado, cometido en agravio de la citada ofendida.*

NOVENO.- En vista de lo concluido en los precedentes considerandos, toca ahora **INDIVIDUALIZAR LA PENA** que corresponde aplicar a los acusados *****, en lo relativo al delito de **ROBO CALIFICADO**, por lo que, sin mayor abundamiento y sin atender al proceso de individualización, considerando la petición expresa de la agente del Ministerio Público, conferida en el **último párrafo** del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ.

artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, habiendo realizado las reducciones a las penas solicitadas, derivadas de las circunstancias de que los acusados se acogieron esta forma de solución anticipada del proceso, este Juzgador, considera justo, ecuánime y pertinente imponer a dichos acusados *********, por la comisión del hecho que la ley califica como el delito de **ROBO CALIFICADO**, en agravio de la persona moral denominada **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**, una pena privativa de la libertad de **SEIS MESES Y VEINTE DÍAS DE PRISIÓN**, una **multa** equivalente a **QUINCE DÍAS** de salarios mínimos vigentes en la época de la comisión del delito (2021) y **QUINCE DÍAS** de trabajos en favor de la comunidad.

Pena privativa de libertad impuesta a los acusados que deberán compurgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución que tome conocimiento, con deducción del tiempo que hayan estado privados de su libertad personal, en la inteligencia de que de la presente carpeta administrativa se desprende que los acusados *********, se encuentran sujetos a la medida cautelar de **prisión preventiva** prevista en el **artículo 155 fracción XIV** del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde **el once de octubre de dos mil veintiuno**, los cuales fueron detenidos en flagrancia el **ocho de octubre del mismo año**, por lo que, han transcurrido **cinco meses con diez días que salvo error u omisión aritmética** que deben abonarse a la pena impuesta, en el entendido que dicho plazo debe verificarse por la autoridad judicial en la fase de ejecución de conformidad con el **artículo 106** de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

DÉCIMO.- Con relación a los sustitutivos penales y beneficios preliberacionales a los que pudieren tener derecho los acusados ********* en virtud de las Reformas Constitucionales, en donde se constituye la figura del Juez de Ejecución, por dicha circunstancia, este Juzgador, considera que esos tópicos deben ser tratados y considerados con mayor amplitud, por la citada autoridad judicial, conforme a la normativa la Ley de Ejecución correspondiente una vez que se reúnan los requisitos legales, sin pasar por alto que de acuerdo a la información con la que cuenta la base de datos de la administración de estos Juzgados Especializados de Control del Único Distrito Judicial con sede en Xochitepec, Morelos, se desprende que los acusados de mérito se encuentran relacionados con las causas penales **JC/1284/2021** y

JC/1080/21, respectivamente por diversos hechos delictivos en las cuales se encuentran sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva.

DECIMO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **47** y **48** del Código Penal vigente en el Estado, se **amonesta** y **apercibe** de manera pública a los sentenciados ********* y este Juzgador, hace el señalamiento de las graves consecuencias individuales y sociales del delito que cometieron, ya que es atentatorio en contra del patrimonio de las personas, exhortándolos, para que en lo subsecuente se abstengan de cometer nuevos hechos delictivos, ya que esto implica graves consecuencias jurídicas en su persona.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por cuanto hace al pago de la reparación del daño, atendiendo a los principios de lealtad y objetividad, se condena **únicamente** al acusado *********, al pago por la cantidad de **\$360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente a la diferencia del dinero sustraído y recuperado al momento de su detención cantidad, misma que debe ser entregada a la persona moral denominada **CADENA COMERCIAL OXXO SA. DE C.V.**; quedando absuelto de dicha obligación, el acusado *********, ya que este cubrió la parte correspondiente al pago de la reparación del daño

DÉCIMO TERCERO.- Se suspenden los derechos o prerrogativas a los sentenciados *********, por el mismo tiempo que dure la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el **artículo 38 fracción VI** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **49** y **50** del Código Penal vigente en el Estado; así como el **artículo 162 párrafos III** y **V** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena enviar el oficio respectivo al órgano correspondiente (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL), ahora bien, de conformidad con lo establecido en convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha **dos de abril de dos mil tres**, hágase saber a los sentenciados, que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitados en sus derechos políticos, deberán solicitar su alta al padrón electoral ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto del Registro Nacional de Electores.

DÉCIMO CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia de mérito, tórnese el presente asunto al Juez de Ejecución correspondiente, por medio de la Administradora de estos Juzgados Especializados de Control del Único Distrito Judicial con sede en Xochitepec, Morelos, para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ.

verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas y notifíquese a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en **los artículos 20 y 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **12, 16, 20, 133, 134, 201, 202, 203, 205, 206** y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se acredita plenamente el delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto y sancionado en el **artículo 174 fracción I** en relación con el numeral **176 inciso A) Fracciones I y VII** del Código Penal vigente, cometido en agravio de la persona moral denominada **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**

SEGUNDO.- ***** , de generales anotadas al inicio de esta resolución, son penalmente responsables por la comisión del hecho que la ley califica como el delito de **ROBO CALIFICADO**, en agravio de la persona moral denominada **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**

TERCERO.- Por su referido proceder, se impone a los sentenciados ***** , por la comisión del hecho que la ley señala como el delito de **ROBO CALIFICADO**, una pena privativa de la libertad de **SEIS MESES VEINTE Y DÍAS DE PRISIÓN**; misma que deberán purgar una vez que esta determinación quede firme en el lugar que para el efecto designe la **Juez de Ejecución** correspondiente, con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad; asimismo se les impone una **multa** equivalente a **QUINCE DÍAS de salario mínimo** general vigente en la época de la comisión del delito (2021) la cual deberá depositar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia para el Estado, para los efectos a que haya lugar, así como a **QUINCE DÍAS** de trabajos en favor de la comunidad.

CUARTO.- Con relación a los sustitutivos penales y beneficios preliberacionales a los que pudieren tener derecho los acusados ***** , en virtud de las Reformas Constitucionales, en donde se erige la figura del **Juez de Ejecución**, por dicha circunstancia, este Juzgador considera que esos tópicos deben ser tratados y considerados con mayor amplitud, por la citada autoridad judicial, acorde a la normativa

contenida en la Ley de Ejecución correspondiente una vez que encuentren reunidos los requisitos legales.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **47 y 48** del Código Penal vigente, se **amonesta** y **apercibe** de manera pública a los sentenciados *********, este Juzgador, les hace el señalamiento de las graves consecuencias individuales y sociales del delito que cometieron, ya que atenta en contra del patrimonio de las personas, exhortándolos, para que en lo subsecuente se abstengan de cometer un nuevo delito, toda vez que esto implica graves consecuencias jurídicas en su persona.

SEXTO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas de los sentenciados *********, por el mismo tiempo de dure la pena de prisión impuesta, conforme a lo establecido en el **artículo 38 fracción VI** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia de mérito, tórnese el presente asunto al **Juez de Ejecución** correspondiente, por medio de la Administradora de Salas de Estos Juzgados Especializados de Control del Único Distrito Judicial en el Estado con sede en Xochitepec, Morelos, para verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas.

OCTAVO.- Se condena **únicamente** al acusado *********, al pago de la reparación del daño a favor de la persona moral denominada **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**, en los términos precisados en la presente resolución; quedando absuelto de dicha obligación el acusado *********, conforme a los razonamientos expuestos.

NOVENO.- En atención a lo dispuesto en el **artículo 413** del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez de Ejecución** correspondiente; al **Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”**, a quien se le hará saber que el sentenciado sigue bajo los efectos de la **medida cautelar de prisión preventiva**, hasta nueva determinación; así como al Fiscal General del Estado y al Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO.- Se tiene debidamente notificados de la presente resolución a la agente del Ministerio Público, a la Representante legal de la persona moral, así como al Defensor Público y sentenciados, en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ.

términos de lo dispuesto por el **artículo 63** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así lo resuelve el **Licenciado DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ**, Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.

FIRMA QUE CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO DENTRO DE LA CARPETA JC/1259/2021.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR